



ISSN 1988-7833
<https://doi.org/10.51896/ccs>

CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES

latindex IDEAS EconPapers Dialnet MIAR Scopus

IMPLICACIONES FISCALES EN MÉXICO DEL COMPLEMENTO: CARTA PORTE EN EL TRASLADO DE BIENES Y MERCANCÍAS

Edith Morales Albores

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
<https://orcid.org/0000-0002-7794-2667>
edithalmo97@gmail.com

Dra. Fabiola de Jesús Mapén Franco

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
<https://orcid.org/0000-0002-8436-4615>
mapenfranco@hotmail.com

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Edith Morales Albores y Fabiola de Jesús Mapén Franco: "Implicaciones fiscales en México del complemento: carta porte en el traslado de bienes y mercancías", Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (Vol 1, Nº 8 octubre-diciembre 2021, pp. 254-268). En línea:

<https://doi.org/10.51896/CCS/SGKF9705>

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad dar a conocer las implicaciones fiscales en la emisión del complemento carta porte en el traslado de bienes y mercancías en México, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes del ejercicio fiscal 2021. Como punto de partida de esta investigación se hace una breve introducción de cómo han evolucionado los comprobantes fiscales en México hasta la implementación de este complemento, se define lo que era anteriormente la carta de porte y lo que se denomina ahora como "complemento carta porte", su fundamentación legal, las implicaciones fiscales, verificación de cumplimiento, incumplimiento y, los campos para el llenado del complemento de acuerdo al Servicio de Administración Tributaria (SAT). La metodología de la investigación es de tipo documental de corte cualitativo con base en un esquema de análisis-síntesis. Entre los principales resultados encontrados está la entrada en vigor y obligatoriedad de emitir el complemento para evitar infracciones por las autoridades fiscales, así como una sugerencia de síntesis de la información proporcionada por el SAT en su guía de llenado del complemento carta porte. A partir del análisis documental de esta investigación se concluye que la emisión de este complemento como comprobante fiscal sirve para amparar el traslado de bienes o mercancías y acreditar la deducción fiscal correspondiente por parte de los clientes o usuarios de dicho traslado.

Palabras clave: complemento, carta porte, implicaciones fiscales, comprobante fiscal.

FISCAL IMPLICATIONS IN MÉXICO OF THE COMPLEMENT: BILL OF LADING IN THE TRANSFER OF GOODS AND MERCHANDISE

ABSTRACT

The purpose of this article is to provide information on the fiscal implications of issuing the complement bill of lading in the transfer of goods and merchandise in Mexico, according with the current fiscal regulations of the fiscal exercise 2021. As a starting point for this research a brief introduction of how fiscal receipts have evolved in Mexico up to the implementation of this complement is given, what was previously a bill of lading and what is now a "complement bill of lading" is defined, its legal foundation, the fiscal implications, verification of fulfillment, unfulfillment and the fields for filling out the complement according to the Tax Administration Service (SAT). The research methodology is of a qualitative documentary type based on an analysis-synthesis scheme. Among the main findings is the entry into force and mandatory issuance of the complementary to avoid infractions by the fiscal authorities, as well as a suggested synthesis of the information provided by the SAT. In its filling guide complement bill of lading, based on the documentary analysis of this research, it is concluded that, the issuance of this complement as a fiscal receipt is used to cover the transfer of goods or merchandise and accredit the corresponding fiscal deduction of the customers or users of such transfers.

Key words: complement, bill of lading, fiscal implications, fiscal receipt.

INTRODUCCIÓN

Las leyes, reglamentos y normatividad fiscal constantemente se reforman para actualizar el Sistema Tributario en México, es por ello que en la Reforma de la regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 se establece la obligatoriedad de incorporar el complemento "carta porte" al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido ya sea de tipo ingreso o de tipo traslado según el tipo de actividad realizada, es obligatorio para aquellos contribuyentes dedicados al servicio del traslado de bienes o mercancías, o quienes sean propietarios y requieran de trasladar sus bienes o mercancías en territorio nacional, el complemento pretende amparar el transporte de dichos bienes o mercancías (SAT, 2021b).

El complemento carta porte debe contener los requisitos de la información que mediante reglas de carácter general el SAT dio a conocer, entre las cuales están: la descripción de la mercancía, las ubicaciones de origen, salidas, puntos o paradas intermedias, así como el destino y el medio de transporte utilizado para el traslado: terrestre, marítimo, aéreo o ferroviario, así como en el caso de traslado de hidrocarburos y petrolíferos deberá incluir de igual manera la información correspondiente a su traslado (SAT, 2021b). De acuerdo a la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (3aRMRMF 1a Versión anticipada, 2021), este complemento carta porte a partir del día 01 de diciembre de 2021 será de uso obligatorio para los contribuyentes a quienes les aplica.

El presente artículo busca condensar la información de mayor relevancia abarcando las necesidades en cuanto a la emisión del complemento carta porte de acuerdo a las disposiciones

fiscales vigentes, además de permitir que el manejo de esta información sea accesible para los interesados en el tema incluyendo a los contribuyentes.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta investigación se analizó la información acerca del complemento carta porte, desde su origen hasta las implicaciones fiscales que intervienen en la emisión del complemento. La información fue recolectada de diversas fuentes de información como libros, tesis, artículos, leyes, documentos y el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en México, cuyas principales responsabilidades están orientadas a la aplicación de las leyes fiscales y aduaneras.

La investigación es de tipo documental de corte cualitativo. El análisis de la información y la construcción de este artículo se llevó a cabo en tres fases: en la primera fase se realizó la búsqueda de información y revisión de la misma; en la segunda fase se clasificó la información a través de una matriz de análisis para establecer las categorías necesarias y de utilidad; por último, en la tercera fase se hizo una selección y filtrado de toda la información recolectada para integrar los elementos que se consideraron necesarios para proveer la información de mayor relevancia a los interesados en este tema de investigación.

Evolución de los comprobantes fiscales en México

Con el paso de los años las leyes y reglamentos van sufriendo modificaciones de acuerdo a las necesidades que se van suscitando en el entorno, los comprobantes fiscales no son la excepción ya que estos se ven afectados por diversos factores a lo largo del tiempo.

Remontándonos hasta la década de los ochenta se pueden rescatar dos acontecimientos importantes respecto a los comprobantes fiscales: el primero cuando el 31 de Diciembre 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nuevo Código Fiscal de la Federación (CFF) mismo que está vigente hasta el presente año, en su artículo 29 establece la obligación de expedir comprobantes fiscales, que son documentos que emiten los contribuyentes por los actos o actividades que realizan cumpliendo con los requisitos que establezcan las leyes fiscales; el segundo fue en febrero de 1984 cuando se publicó el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) donde en su artículo 36 establecía los requisitos para los comprobantes fiscales, y en el artículo 38 imponía la obligación de emitirlos en talonario: empastados y foliados consecutivamente o; en original y copia foliados consecutivamente. (Aguilar et al., 2017).

De la década de los noventa se puede rescatar la publicación en el DOF en diciembre de 1991 sobre las reformas al CFF y en el artículo 29, este ya establecía la obligación de emitir los comprobantes fiscales impresos en los establecimientos autorizados por la SHCP (Aguilar et al., 2017).

A principios del siglo XXI comenzaron grandes cambios importantes en la emisión de comprobantes fiscales, algunos de los más relevantes e importantes son: en el año 2004, se implementó la firma electrónica (FIEL) misma que sirve para diferentes usos en el portal del SAT así como para la emisión de comprobantes fiscales; para el año 2011, entro en función el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) como un nuevo esquema de facturación de manera opcional pero

obligatorio para el año 2014 (Baños, 2015) y con ello surgió la obligación de emitir el comprobante fiscal CFDI de nómina; para el año 2017 entró en vigor la versión 3.2 para emitir los CFDI, misma que para 2018 cambió a versión 3.3 (Flores et al., 2019) la cual se mantiene actualmente vigente. Para 2021 se vio modificada la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) con la implementación del complemento carta porte para garantizar el transporte de bienes y mercancías dándole mayor legalidad a la carta porte, evitando con ello el contrabando en estas actividades (SAT, 2021b). Este complemento será de uso obligatorio el 01 de Diciembre de 2021 (3aRMRMF 1a Versión anticipada, 2021).

Carta porte

La carta porte es el documento mediante el cual se formaliza el contrato de transporte por el que un empresario transportista se compromete a trasladar de un lugar a otro un bien a cambio de un precio y mediante un medio de locomoción establecido (Guillermo, 2014, p. 113).

Para Mayotl, la carta porte, es un documento o factura mediante el cual se demuestra que el transporte fue contratado a una empresa especialista para ello y no es propiedad del tenedor o poseedor de las mercancías, por lo que la misma será proporcionada por la empresa transportista (2005, p.135).

La carta porte recibe también diferentes nombres de acuerdo al tipo de transportación empleada, se le conoce como carta porte en el medio de transporte terrestre, aéreo y ferroviario, y se le conoce como conocimiento de embarque en el medio de transportación marítimo (Guillermo, 2014).

Asimismo la carta de porte aunque no era de uso obligatorio debía cumplir con los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 29-A, entre los cuales están los siguientes;

1. El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien lo expide.
2. El número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide.
5. Cantidad y clase de mercancías.
6. Valor unitario consignado en número o importe consignado en número o letra, y el monto de los impuestos.
7. El monto de los impuestos retenidos en su caso
8. Cuando se trate de mercancías de importación; el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y los montos pagados con motivo de la importación, así como la aduana por la cual se realizó la importación.
9. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
10. Vigencia del comprobante (Muñoz, 2014).

Por último y no menos importante en el citado artículo se indica que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de las reglas de carácter general que emita podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías (CFF, 2021).

El pasado 1ro de mayo de 2021 el SAT publicó a través de su página de internet la información correspondiente al nuevo “Complemento Carta Porte”, comprobante fiscal que deben emitir los contribuyentes que se dediquen a prestar el servicio de traslado de bienes y mercancías, o los propietarios de estos que requieran trasladarlos a otro sitios dentro del territorio nacional Mexicano, complemento en donde se dará a conocer la información sobre la procedencia y destino de las mismas (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente [PRODECON], 2021).

Siendo así el principal objetivo al implementar el complemento carta porte generar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con complemento carta porte cuando se realice el servicio de traslado de bienes o mercancías en territorio nacional, incorporando toda la información sobre estos, las ubicaciones de origen, puntos intermedios, destino, el medio de transportación utilizado: terrestre por carretera o vía férrea, aérea, y marítima o fluvial, entre otros que se describen más adelante en este artículo, así como incluir el traslado de hidrocarburos y petrolíferos (SAT, 2021d).

El SAT (2021b) también dio a conocer que a partir del día 1ro de Junio de 2021 entró en vigor el complemento carta porte, dando así inicio al período de uso opcional que consta de 120 días naturales, mismo que terminaría el 29 de septiembre del mismo año pero se extendió hasta el 30 de noviembre del mismo año, ya que antes de terminar el periodo de los 120 días el SAT publicó la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (3aRMRMF 1a Versión anticipada, 2021) en la que se reforma el Décimo Primero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 en el cual establece que el 01 de diciembre del 2021 será ya de uso obligatorio emitirlo, y se entenderá que cumplen con la emisión de este aunque no cumplan con los requisitos establecidos, entendiéndose así que las autoridades fiscales no aplicarán sanciones a los contribuyentes por ello hasta antes del día 01 de enero del 2022, que es cuando deberán emitirlo en su totalidad de acuerdo a las disposiciones fiscales establecidas.

Fundamento legal del complemento carta porte

El complemento carta porte tiene como fundamento legal el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2021), el cual señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Mencionando que las personas que: adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante

fiscal digital por Internet correspondiente, este deberá emitirlo y proporcionárselo a los clientes, por lo que deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder emitir dicho comprobante:

- Contar con un certificado de firma electrónica vigente.
- Tramitar ante el SAT el certificado para uso de los sellos digitales.
- Cumplir con los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales establecidos en el artículo 29-A del CFF.
- Remitir al SAT el comprobante fiscal para validar, asignar el folio e incorporar el sello digital del SAT.

El artículo 29-A del CFF (2021) establece los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 del mismo Código, requisitos que se mencionaron anteriormente, señala también que las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 del mismo Código, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, estos no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA, 2021) en su artículo 1o-A, Fracción II, inciso c) señala que cuando se trate de traslado de bienes o mercancías por medio terrestre de autotransporte y los contribuyentes que paguen por dicho servicio de traslado sean personas morales estos están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade cuando reciban el servicio de autotransporte prestados por personas físicas o morales.

El Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA, 2014) complementando lo anterior en su artículo 3o fracción II, indica que para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la LIVA, las personas morales que están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia y dicha retención será del 4% del valor total de la contraprestación efectivamente pagada.

Por su parte la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF, 2020) en la regla 2.7.1.8 "complementos para incorporar información fiscal en los CFDI", establece que para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de los diferentes sectores o actividades, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan, mismos que serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso. Para el registro de los datos solicitados en los complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto publique el SAT.

En la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (2aRMRMF, 2021) en la regla 2.7.1.9 "CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías", se establece que para mismos efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen en territorio

nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o digital del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte" y cuando el traslado se realice por medio de un intermediario o agente de transporte y este realice el transporte de las mercancías será el mismo quien deberá expedir el CFDI con complemento "carta porte" para acreditar el transporte de las mercancías. Establece también que los contribuyentes quienes se dediquen al servicio de transporte de carga deberán expedir el correspondiente CFDI de tipo ingreso incorporándole el complemento carta porte. Y en su penúltimo párrafo menciona que los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y petrolíferos".

Complementando las reglas anteriores la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF, 2020) en el Trigésimo sexto transitorio establece la vigencia de la incorporación del complemento carta porte, la cual inició después de que el SAT lo publicó en su portal de internet y transcurrieron los 30 días naturales a que se refiere la regla 2.7.1.8 de la misma resolución.

Por último en la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (3aRMRMF 1a Versión anticipada, 2021) publicada en el portal del SAT, complementando las reglas 2.7.1.8, 2.7.1.9 y el trigésimo sexto transitorio de la RMF 2021 en el décimo primero transitorio se establece que el complemento "Carta Porte" será obligatorio a partir del 01 de diciembre del 2021, y durante el periodo del 01 al 31 del mismo mes y año los contribuyentes deberán expedir el CFDI con complemento "Carta Porte" pero aunque este no cumpla con los requisitos establecidos no será motivo de sanción, hasta el 01 de enero del 2022 que será cuando deberán emitirlo correctamente de acuerdo a las disposiciones fiscales.

Tabla 1

Fundamentación legal del complemento carta porte.

Ley	Artículo	Contenido
Código Fiscal de la Federación.	Artículo 29	Obligación de emitir comprobantes fiscales.
	Artículo 29-A	Requisitos de los comprobantes fiscales.
Ley del Impuesto al valor agregado.	Artículo 1-A	Retención del IVA por el traslado en autotransporte.
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Artículo 3	Retención del 4% del valor total.
Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.	Regla 2.7.1.8	Complementos para incorporar información a los CFDI.
	Trigésimo Sexto transitorio	Vigencia del complemento carta porte.

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.	Regla 2.7.1.9	CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías.
Primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.	Décimo Primero Transitorio	Uso obligatorio del complemento carta porte.

Nota: elaboración propia con datos del SAT (2021).

Beneficios de emitir el complemento carta porte

Generar el complemento carta porte conlleva diferentes beneficios para todos los involucrados, por ello el SAT (2021b) en la información publicada sobre este complemento a través de su portal de internet menciona cuales son algunos de estos beneficios, los cuales se pueden clasificar de la siguiente manera:

Para usuarios y el Servicio de Administración Tributaria: permite identificar las mercancías a detalle para conocer lo que se transporta, identificar el origen, puntos intermedios y destino de las mismas, fortalecer el comercio formal para evitar la informalidad y el contrabando, asegurar que la mercancía transportada sea la correcta, informar respecto al propietario(a) arrendatario(a) y operadores(as) que intervienen en el traslado, así como identificar a los usuarios y prestadores del servicio de traslado.

Para las dependencias públicas responsables de la vigilancia y control de las vías de paso: proporciona los elementos para verificar las mercancías y acreditar su estancia legal y/o tenencia de las mercancías durante el traslado, conocer las distancias recorridas, sobretasas y la frecuencia con la que se utilizan las vías de comunicación para establecer planes de mantenimiento o renovación.

Para el contribuyente y usuarios; permite identificar los montos de la retención de IVA que se efectúan por concepto de servicios de autotransporte, además de que se podrá deducir las cantidades amparadas en el complemento.

Implicaciones fiscales al emitir el complemento carta porte

De acuerdo al Servicio de Administración Tributaria (2021b), el CFDI con complemento carta porte lo deben emitir los contribuyentes quienes: 1) se dediquen al traslado de bienes o mercancías, 2) sean propietarios de los bienes o mercancías o actúan como intermediario o agente de transporte. De acuerdo a estos supuestos se podrá expedir un CFDI de tipo Ingreso o de tipo traslado con complemento carta porte.

Retomando el inciso 1) del párrafo anterior los contribuyentes dedicados al traslado de bienes o mercancías deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento carta porte, este CFDI es el documento fiscal que se emite por la prestación del servicio de transportación de bienes por vía terrestre, aérea, marítima o ferroviaria, el cual manifiesta la obtención del ingreso por dicho servicio y al que se le debe incorporar dicho complemento para amparar el traslado de las

mercancías. Entonces, el inciso 2) del párrafo anterior nos hace referencia a que los contribuyentes deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento carta, este es el documento fiscal que se emite para amparar el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional cuando la o el propietario, intermediario o agente de transporte requiere trasladarlos de un lugar a otro (SAT, 2021b).

Para verificar y cerciorarse que los contribuyentes cumplan con emitir el CFDI con su respectivo complemento carta porte las autoridades que tengan la competencia para realizar la inspección y verificación a nivel federal a través de las vías generales de comunicación pueden verificar el cumplimiento de este, autoridades tales como; la Policía Federal, la Guardia Nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades sanitarias, así como el mismo Servicio de Administración Tributaria que se encuentra facultado a nivel federal y local. (SAT, 2021c).

¿Qué pasa entonces si no se emite este complemento?, esta es una de las preguntas frecuentes por parte de los contribuyentes al SAT, y la respuesta es que debido a que la emisión de CFDI con complemento carta porte es de uso obligatorio para los contribuyentes a quienes les aplica, el incumplir con este requisito trae consigo sanciones o infracciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2021), el no expedir, entregar o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet o impresos por la actividad realizada son infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, mismas infracciones que van de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 fracción IV del mismo Código, el cual establece las siguientes:

- De \$17,000.00 a \$97,330.00 en caso de reincidencia y, además podrán las autoridades clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente durante un plazo de 3 a 15 días.
- De \$1,490.00 a \$2,960.00 en el caso de personas físicas que tributen de acuerdo al Régimen de Incorporación Fiscal y en caso de reincidencia de igual manera las autoridades correspondientes podrán aplicar clausura preventiva al establecimiento.

Además de que las cantidades citadas anteriormente se actualizan anualmente y se dan a conocer en el Anexo 5 de la RMF (SAT, 2021c). De acuerdo a la información proporcionada por el SAT (2021b) en su portal de internet sobre el complemento carta porte, señala que de no emitir el complemento, o no hacerlo de acuerdo a las disposiciones fiscales, la factura por el servicio del traslado de los bienes o mercancías que éste acompañe, no se podrá utilizar para amparar la deducción correspondiente ante las autoridades fiscales.

Otra de las preguntas frecuentes de los contribuyentes es ¿si con motivo de algún inconveniente durante el trayecto para el traslado de la mercancía, algo cambia, ya sea por ejemplo: el vehículo, el conductor, el tipo de transporte, entre otros datos importantes, se debe emitir un nuevo CFDI?, en ese momento el SAT nos dice que de acuerdo al CFF se deberá cancelar el CFDI que se haya emitido por el traslado de los bienes o mercancías, ya que este no será válido debido a que hubieron modificaciones, por lo que posterior a la cancelación se debe proceder a emitir un nuevo CFDI y relacionar este al anterior, seleccionando en el apartado "Tipo de relación" la clave

“04 Sustitución de los CFDI previos”, y nuevamente generar su complemento carta porte registrando la información requerida (SAT, 2021c).

Campos para el llenado del Complemento Carta Porte

El SAT (2021a) a través de su portal de internet también dio a conocer los campos que contiene el complemento carta porte mediante su “instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento carta porte”, mismo que se divide en secciones y de acuerdo al tipo de CFDI y el medio de transportación utilizado para el traslado de la mercancías especifica los campos que son obligatorios, requeridos, condicionales u opcionales de llenar.

Luego de emitir el CFDI en cuyo campo “Tipo de comprobante” contenga un valor “I” de ingreso o “T” de traslado se procederá a llenar el complemento carta porte, a continuación se describen las secciones y campos a llenar:

- Sección carta porte. Esta sección es obligatoria y debe contener los datos de: “versión” 1.0, “transporte internacional” para registrar si los bienes ingresan o salen de territorio nacional, si la respuesta es “si” aplicara “entrada o salida de mercancías” y se debe registrar el valor entrada o salida, “vía de entrada o salida”, y “total de la distancia recorrida”.
- Sección ubicaciones. Esta sección es obligatoria y sirve para registrar las distintas ubicaciones de los bienes o mercancías que se trasladan, dentro de esta sección se encuentran las siguientes y sus campos obligatorios a llenar: 1) Sección ubicación: es obligatoria y debe contener “tipo de estación” y “distancia recorrida”. 2) Sección origen: es condicional y debe contener ID de origen, RFC del remitente, número de identificación o registro fiscal, residencia fiscal, número de estación, nombre de la estación, navegación de tráfico (si es vía marítima), fecha y hora de salida. 3) Sección destino: condicional y entre los campos condicionales a llenar están ID destino, RFC del destinatario, número de identificación o registro fiscal, residencia fiscal, número de la estación, nombre de la estación, navegación de tráfico (si es vía marítima), fecha y hora de llegada. 4) Sección domicilio: esta sección es condicional y en ella se registra la información del domicilio de origen o salida de los bienes o mercancías, los datos obligatorios que debe contener son: calle, estado, país, y código postal.
- Sección mercancías. Esta sección es obligatoria para registrar los datos requeridos de peso bruto total, unidad de peso, peso neto total, número total de mercancías. Dentro de esta sección encontramos: 1) sección mercancía: esta sección es requerida y entre los campos obligatorios y condicionales están, bienes transportados, descripción, cantidad, clave de unidad, material peligroso, clave del material peligroso, embalaje, peso en kilogramos, valor de la mercancía, moneda, fracción arancelaria, UUID del comprobante comercio exterior (en el caso que sea exportación). 2) Sección cantidad transporta: esta sección es condicional en la cual se debe registrar, cantidad, ID origen, ID destino y clave de transporte. 3) Sección detalle de mercancías: sección condicional que será requerida cuando el traslado sea vía marítima y es requerido contenga, unidad de peso, peso bruto, peso neto, peso tara.
- Sección autotransporte federal. Esta sección es condicional a llenar cuando el traslado sea por autotransporte y entre los campos requeridos debe contener, permiso Secretaria de Caminos y

Transportes (SCT), número de permiso SCT, nombre de la aseguradora y número de la póliza de seguro. Dentro de esta sección encontraremos las secciones: 1) Sección identificador vehicular: esta sección es requerida y debe contener, configuración vehicular, placa vehículo motor y, año modelo. 2) Sección remolques: sección opcional para registrar los datos de los remolques o semirremolques que se emplean para el transporte, dentro de esta la 2.1) Sección remolque: sección requerida para registrar; subtipo de remolque y placa.

- Sección transporte marítimo. Esta sección es condicional cuando el transporte de las mercancías sea vía marítima, y es obligatorio llenar los datos de tipo de embarcación, matrícula, número asignado por la Organización Marítima Internacional (OMI), nacionalidad de la embarcación, unidades de arqueo bruto, tipo de carga, número de certificado de la ITC, nombre del agente naviero y, número de autorización naviero. Dentro de esta sección también encontraremos la sección contenedor, la cual es obligatoria y debe contener los datos de, matrícula del contenedor y tipo de contenedor.
- Sección transporte aéreo. Esta sección es condicional y se debe llenar cuando el tipo de transporte sea vía aérea, entre los campos obligatorios a llenar se encuentran: permiso SCT, número de permiso SCT, matrícula aeronave, número de guía, y código transportista.
- Sección transporte ferroviario. Esta sección es condicional cuando el traslado sea por vía ferroviaria y los campos obligatorios a llenar son los siguientes: tipo de servicio y concesionario (cuando sea el caso). Dentro de esta sección encontraremos las siguientes secciones: 1) Sección derechos de paso: es opcional para registrar los tipos de derechos de paso cubiertos por el transportistas. 2) Sección carro: es obligatoria para registrar; tipo de carro, matrícula del carro y, toneladas netas del carro. 3) Sección contenedor: esta sección es opcional para registrar la información del tipo de contenedor o vagón utilizado.
- Sección figura del transporte. Esta sección es de uso opcional para registrar los datos de la figura de transporte que interviene en el traslado de los bienes o mercancías.
- Sección operadores. Esta sección es condicional para registrar los datos del operador cuando el traslado sea por medio del autotransporte. En esta sección encontraremos: 1) Sección operador: sección requerida para registrar, RFC del operador, número de licencia, número de identificación o registro fiscal y, residencia fiscal. 2) Sección domicilio: es opcional para registrar el domicilio del operador y de ser llenada debe contener, calle, estado, país y código postal.
- Sección propietario. Esta sección es condicional cuando el emisor del comprobante sea distinto al dueño del transporte y se registrará la siguiente información de este: RFC del propietario, número de identificación o registro fiscal y, residencia fiscal. Dentro de esta sección se encuentra la sección domicilio, la cual es opcional y sirve para registrar el domicilio del propietario del transporte.
- Sección arrendatario. Esta sección es condicional cuando el emisor del comprobante sea distinto al dueño del transporte y se debe indicar los datos del arrendatario: RFC, número de identificación o registro fiscal y, residencia fiscal. Dentro de esta sección también encontraremos la sección domicilio, es opcional para indicar el domicilio del arrendatario.

- Sección notificado. Esta sección es de uso opcional para indicar los datos de la persona a quien se notificará de la llegada de los bienes o mercancías, y contendrá: RFC, número de identificación o registro fiscal, residencia fiscal, y de igual manera dentro de la sección está la sección domicilio que también es de uso opcional para registrar el domicilio del notificado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con base en los resultados de la investigación realizada, los resultados obtenidos se circunscriben a la obligatoriedad y la emisión del complemento carta porte; entró en vigor el 1 de Junio de 2021 de manera opcional y hasta el 30 de noviembre del mismo año debido a que el SAT otorgó una prórroga y, estableció la obligatoriedad a partir del día 01 de diciembre del 2021, las consecuencias de no emitir este documento pueden ir desde leves a graves, y el no ponerlo a disposición de las autoridades para su verificación y de los clientes es indispensable para evitar infracciones de incumplimiento por parte de las autoridades fiscales competentes, por esto es importante que los contribuyentes y profesionales en materia se informen acerca del tema y lo emitan correctamente de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo con la evidencia documental encontrada, en cuanto a el CFDI de traslado y el complemento carta porte; se puede observar que el complemento carta porte se diferencia del CFDI de tipo traslado en que este último como su mismo nombre lo dice es un tipo de CFDI y el complemento carta porte es un documento que complementa a los CFDI ya sea de tipo traslado o de tipo ingreso para amparar los bienes o mercancías trasladadas.

Por último respecto a la disponibilidad de la información y en cuanto a la constitución del complemento carta porte, la guía de llenado que proporciona el Servicio de Administración Tributaria es indispensable facilitar la comprensión de las secciones e información que debe contener, sin embargo respecto a la distribución de los apartados esta está algo dispersa y por lo tanto se requiere de una mayor habilidad de síntesis o abstracción de la información por parte del lector interesado en conocer dicha información, con esto no se quiere decir que no esté completa o correcta, sino que como sugerencia conviene más un instrumento que condense esa información de manera más específica tal como se presentó en este artículo o como el bosquejo de la siguiente tabla:

Tabla 2

Campos para el llenado del complemento carta porte.

Categoría	Secciones	Información
Sección carta porte	Sección única	Sección para incorporar al CFDI la información relacionada al traslado de bienes y mercancías. Y debe contener los datos:
Sección ubicaciones	Sección ubicación, sección origen, sección destino y, sección domicilio.	Esta sección sirve para registrar las distintas ubicaciones de los bienes o mercancías que se trasladan. Y debe contener dentro de cada sección los datos:

Sección mercancías	Sección mercancía, sección cantidad transporta, sección detalle de mercancías.	Sección obligatoria para registrar; peso bruto total, unidad de peso, peso neto total, número total de mercancías Y debe contener dentro de cada sección los datos:
Sección autotransporte federal	Sección identificador vehicular, sección remolques.	Sección condicional cuando el traslado sea por autotransporte Y debe contener dentro de cada sección los datos:
Sección transporte marítimo	Sección contenedor.	Esta sección es condicional para cuando el transporte de las mercancías sea vía marítima. . Y debe contener los datos:
Sección transporte aéreo	Sección única.	Esta sección es condicional y se debe llenar cuando el tipo de transporte sea vía aérea. . Y debe contener los datos:
Sección transporte ferroviario	Sección derechos de paso, sección carro, sección contenedor.	Esta sección es condicional para cuando el traslado sea por vía ferroviaria. Y debe contener dentro de cada sección los datos:
Sección figura del transporte	Sección única.	Esta sección sirve para registrar los datos de la figura de transporte que interviene en el traslado de los bienes o mercancías. . Y debe contener los datos:
Sección operadores	Sección operador, sección domicilio.	Para registrar los datos del operador cuando el traslado sea por medio del autotransporte Y debe contener dentro de cada sección los datos:
Sección propietario	Sección domicilio.	Esta sección sirve cuando el emisor del comprobante sea distinto al dueño del transporte. . Y debe contener los datos:
Sección arrendatario	Sección domicilio.	Esta sección sirve cuando el emisor del comprobante sea distinto al dueño. . Y debe contener los datos:
Sección notificado	Sección domicilio.	Esta sección sirve para indicar los datos de la persona a quien se notificará de la llegada de los bienes o mercancías. . Y debe contener los datos:

Nota: elaboración propia con datos del SAT (2021).

CONCLUSIONES

A partir del análisis documental de esta investigación se concluye haciendo énfasis en primer lugar en que el complemento carta porte se conceptualiza como un comprobante fiscal que acompaña el CFDI emitido por el traslado de bienes o mercancías, siendo de uso obligatorio, este complemento se integra al archivo de la emisión de comprobantes fiscales. Por ello es importante conocer las implicaciones fiscales en la emisión de este complemento como comprobante fiscal el cual sirve para amparar y acreditar la tenencia legal de los bienes o mercancías durante su traslado y acreditar la deducción fiscal correspondiente por parte de los clientes o usuarios que disponen de dicho servicio de traslado.

El Servicio de Administración Tributaria a través de su portal de internet pone a disposición

del público en general la guía de llenado del complemento carta porte para su elaboración de acuerdo a sus disposiciones. Las leyes, normas y reglamentos vigentes al año 2021 fundamentan legalmente el complemento carta porte para su puesta en marcha obligatoria. Por lo tanto, el contador o contribuyente debe actualizarse respecto a la implementación de este comprobante fiscal ya que como se mencionó en la evolución de los comprobantes fiscales en México estos se van modificando con el paso del tiempo de acuerdo a las necesidades del ser humano, tecnológicas o fiscales.

REFERENCIAS

- Aguilar, Morales, Z., y Hernández, Caro, J. C. (2017). *Evolución de los comprobantes fiscales de impresos a digitales*. [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio Institucional. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/187>
- Baños, Soto, M. L. (2015). *El uso de las nuevas tecnologías para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en México*. [Simposio]. 9° simposio de Informática en el Estado SIE 2015. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/56216/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Fiscal de la Federación, 2021, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_230421.pdf
- Flores Guajardo, F. D., y Flores Silva, D. O. (2019). Uso de las Tecnologías de Información en la Nueva Administración Tributaria en México. *VinculaTégica EFAN*, 1066–1073. http://www.web.facpya.uanl.mx/Vinculategica/vinculategica_5_2/A.26_Uso_de_las_tecnologias.pdf
- Lacalle, García, G. (2014). *Operaciones administrativas de compraventa*. Editex. <https://books.google.com.mx/books?id=aasAwAAQBAJ&pg=PA113&dq=carta+porte+concepto&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiBhb6Hu73yAhURkmoFHQZFz4HhDoATAHegQIBhAC#v=onepage&q=carta%20porte%20concepto&f=false>
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2021, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_230421.pdf
- Mayotl, Hernández, F. (2005). *El embargo precautorio en materia aduanera*. ISEF. <https://books.google.com.mx/books?id=KggliydQgEkC&pg=PA135&dq=carta%20porte%20concepto&hl=es&pg=PA135#v=onepage&q=carta%20porte%20concepto&f=false>
- Muñoz, Lozano, B. (2014). *Modificaciones que han tenido los comprobantes fiscales en México durante los últimos 5 años y sus diferencias*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21840>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2021). *Complemento carta porte digital*. https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/31052021complemento_carta_porte.pdf
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014, México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LIVA_250914.pdf

- Servicio de Administración Tributaria. (29 de diciembre de 2020). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2021*. Diario Oficial de la Federación. http://dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion_Miscelanea_Fiscal_2021.pdf
- Servicio de Administración Tributaria. (01 de junio de 2021a). *Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento carta porte*. http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Instructivo_de_llenado_d_el_CFDI_con_complemento_carta_porte.pdf
- Servicio de Administración Tributaria. (03 de junio de 2021b). *Minisitio carta porte*. Conoce toda la información relacionada al complemento carta porte. <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/06741/minisitio-carta-porte>
- Servicio de Administración Tributaria. (24 de agosto de 2021c). *Preguntas frecuentes*. Complemento Carta Porte. http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas_frecuentes_CartaPorte.pdf
- Servicio de Administración Tributaria (10 de septiembre de 2021d). *Complemento carta porte*. <https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->
- Servicio de Administración Tributaria. (10 de septiembre de 2021). *Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus anexos 1, 1-A, 15 Y 23*. Diario Oficial de la Federación. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629428&fecha=10/09/2021
- Servicio de Administración Tributaria. (21 de septiembre de 2021). *Primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021*. <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-2021-124.pdf>